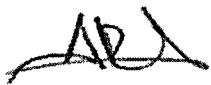


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-449** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada MAYERLINE BERMUDEZ MOSQUERA por contra CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS y otros COOMEVA E.P.S. S.A. la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Dieciséis (16) de junio dos mil veinte (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogado IGNACIO PERDOMO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.538.987 y Tarjeta Profesional No. 129.927 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

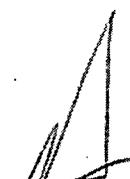
Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MAYERLINE BERMUDEZ MOSQUERA contra CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS, CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS; CSS CONSTRUCTORES SA y ANI AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que deben designar apoderado para que las represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

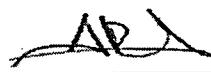
  
**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

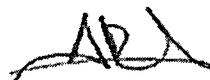
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 92 del 17 de junio de 2021*

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 10 de junio de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-449** informando que no pasó por estado el auto que Admitió la demanda. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que el auto inmediatamente anterior el cual admitió la demanda y ordenó practicar la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. Respalda en el Decreto 806 de 2020, por error involuntario independientemente de tener firma y sello del estado electrónico número 092 del año inmediatamente anterior no apareció en los estados electrónicos reflejado para la visualización de las partes, con lo cual se procede a pasar por estado lo decidido en esa oportunidad, para lo cual, se anexará en el estado electrónico proporcionado por el Consejo Superior, el auto inmediatamente anterior. Con con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

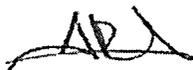
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 100 del 14 de junio de 2022.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2009-506 De: AFP PORVENIR contra ANA MARLENE MEDRANO ROJAS.** Bogotá D.C., 13 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo petición de la parte ejecutada. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Poner en conocimiento de la parte accionante el escrito allegado por la ejecutada a fin de que se pronuncie al respecto. El escrito será publicado junto con el presente auto, en el estado electrónico de nuestro sitio web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 100 del 13 de JUNIO DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Bogotá D.C., Mayo 26 de 2022

Señores:

**JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D**

**REF. Proceso ejecutivo No. 11001310502520090050600**

**Demandante: Administradora de fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A.**

**Demandada: Ana Marlene Medrano Rojas**

ANA MARLENE MEDRANO ROJAS, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandada dentro del asunto en referencia, mediante el presente escrito solicito muy amablemente se sirvan ordenar levantar las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso en mención, incluyendo levantar el embargo que reposa sobre la cuenta de ahorros No. 204605-8190 del banco Colpatria.

Por lo anterior solicito amablemente al despacho se expidan los respectivos oficios a que haya lugar.

Agradezco de antemano la atención y colaboración prestada.

De usted,

Atentamente,



**ANA MARLENE MEDRANO ROJAS**

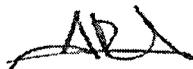
**C.C. 35.320.103**

**DIRECCIÓN: calle 25D #80C-05 Bogotá D.C., Colombia.**

**TELÉFONO: 3014899686 / 6014297819**

**EMAIL: nuevaalejandria@hotmail.com**

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2022-095 De: JORGE ERACLIO CASTALLANOS ROBAYO** contra **UNIVERSIDAD EL BOSQUE Y OTROS.** Bogotá D.C., 13 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo documental aportada por la ejecutada. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Poner en conocimiento de la parte accionante el escrito allegado por la UNIVERSIDAD EL BOSQUE a través de su apoderado judicial, a fin de que se pronuncie al respecto. El escrito será publicado junto con el presente auto, en el estado electrónico de nuestro sitio web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 100 del 13 de JUNIO DE 2022*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

DLNR

EJECUTIVO LABORAL DE JORGE HERACLIO CASTELLANOS ROBAYO Vs UNIVERSIDAD EL BOSQUE y otro.-  
RADICACIÓN: 11001310502520220009500.-

212

juan espinosa <juanespino@ yahoo.com>

Vie 27/05/2022 8:42 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA <juanespino@ yahoo.com>

Buenos días.

Adjunto encontrará documento en formato PDF para el proceso de la referencia.

Agradecemos de antemano por favor la confirmación de recibido.

Atentamente,

JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA

C.C. No. 80.421.568 de Bogotá

T.P. No. 86.803 del C. S. de la J.

juanespino@ yahoo.com

Señor

**JUEZ 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: JORGE HERACLIO CASTELLANOS ROBAYO

Demandados: UNIVERSIDAD EL BOSQUE y otro

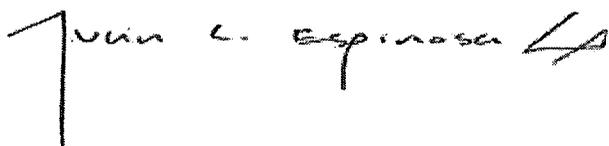
Radicación: 11001310502520220009500

**DOCUMENTO – PAGO CÁLCULO ACTUARIAL**

Quien suscribe, JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.568 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional número 86.803 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, adjunto al presente escrito allego la documental que acredita el pago del cálculo actuarial presentado por la codemandada COLPENSIONES.

De esta forma damos estricto cumplimiento a las providencias judiciales en firme.

Del señor Juez, respetuosamente



**JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA**

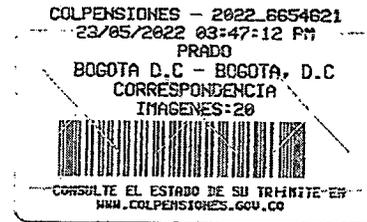
**C.C. No. 80.421.568 de Bogotá**

**T.P. No. 86.803 del C. S. de la J.**



UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido



Bogotá, Mayo 23 de 2022

Vigilada Mineducación

Doctora  
Maria Isabel Hurtado Saavedra  
Directora de ingresos por aportes  
Colpensiones

**Radicado No 2022-3409667; 2022-4107475 Calculo Actuarial por Omisión**

En cumplimiento a lo decretado en primera Instancia por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, la cual fue confirmada en segunda Instancia por el Tribunal superior de Distrito Sala 7 de Decisión, referente a la liquidación del cálculo actuarial, validación de tiempos laborados y no cotizados al régimen de prima media del Sr Jorge Heraclio Castellanos Robayo identificado con la cedula No 72411 por la Universidad el Bosque y por ende atendiendo la liquidación efectuada por ustedes entregamos diligenciados los respectivos formularios con los anexos requeridos para ello, así como el comprobante de pago realizado, según recibo expedido por Colpensiones.

Atentamente,



UNIVERSIDAD  
EL BOSQUE

RECTORA  
Maria Clara Rangel Galvis  
Rectora y Representante Legal  
Universidad El Bosque



RADICADO: 2022AD91000000426E  
FECHA: 01/04/2022 10:23:53

Bogotá, D.C., Marzo 30 de 2022

10138

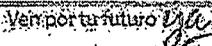
Doctor(a)  
**MARIA CLARA RANGEL GALVIS**  
**RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL**  
**UNIVERSIDAD EL BOSQUE**  
**AVENIDA CARRERA 9 No. 131A-02 PISO 7**  
**BOGOTA - BOGOTA D.C.**

**ASUNTO:** Radicado No. **2022\_3409667; 2022\_4107475**  
Ciudadano: **JORGE HERACLIO CASTELLANOS**  
**ROBAYO**  
**CEDULA** **72411**  
**Referencia de Pago No:** **04422000001068**  
**Tipo de Tramite:** **Cálculo Actuarial por Omisión**

Respetado(a) Doctor(a):

En relación con la petición formulada con el radicado en el asunto, respecto a la validación de tiempos laborados y no cotizados al Régimen de Prima Media por el trabajador(a) **JORGE HERACLIO CASTELLANOS ROBAYO** identificado(a) con **CEDULA** Nro. **72411** con el empleador, **UNIVERSIDAD EL BOSQUE**, me permito informar.

Liquidación de cálculo actuarial efectuada en estricto cumplimiento a Sentencia de Primera instancia del **JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** del 20 de noviembre del 2019 y confirmada en Sentencia de Segunda Instancia del **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO SALA 7 DE DECISION** del 4 de junio del 2020. Aclaramos que el señor **JORGE HERACLIO CASTELLANOS ROBAYO C.C. 72411** actualmente se encuentra **FALLECIDO**, en ese orden no sería procedente el cálculo actuarial teniendo en cuenta que este mecanismo de pago solo aplicara para la **PENSIÓN DE VEJEZ**, sin embargo procedemos a liquidar acatando las órdenes judiciales.



Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



**VALOR PENDIENTE POR CANCELAR AL 31/05/2022 \$ 65,343,731**

Radicar diligenciado el Formulario de Conocimiento del Cliente, con el fin de adelantar el procedimiento de conocimiento integral del cliente (empleador PERSONA JURÍDICA o NATURAL según el caso), en cumplimiento de las políticas establecidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT de COLPENSIONES y las instrucciones impartidas mediante Memorando No. OCD\_1050000000-187 del 5 de mayo de 2016, por el Oficial de Cumplimiento de COLPENSIONES.

Se adjunta el comprobante de pago referenciado 04422000001068, para el respectivo pago en cualquier sucursal de Bancolombia hasta el 31/01/2020 y a partir del 1º de Febrero de 2020, los pagos se realizarán en cualquier sucursal del Banco de Bogotá, y fecha límite de pago el 31/05/2022.

Así mismo, se anexa liquidación de la reserva actuarial. En caso de no efectuar el pago del cálculo actuarial enunciado, dentro de la fecha límite de pago, el empleador deberá solicitar la actualización respectiva en cualquier punto de Atención de Colpensiones – PAC, radicando la petición mediante una PQR's, la cual debe ser dirigida a la Dirección e Ingresos por Aportes, con el propósito de generar un nuevo comprobante de pago referenciado.

Quedamos a la espera del pago por concepto de reserva actuarial con el propósito de validar dichos tiempos en la historia laboral del trabajador a fin de que le sean tenidos en cuenta para la pensión de vejez.

Cordialmente,

Ven por tu futuro *ya*

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



**COLPENSIONES**  
**DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES**  
**CALCULO ACTUARIAL**  
**ANEXO 1**

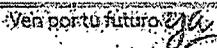
Empleador:	UNIVERSIDAD EL BOSQUE	Nit:	860066789
Trabajador:	CASTELLANOS ROBAYO JORGE	CEDULA:	72411
Fecha Nacimiento:	Mayo 20 de 1931	Sexo:	Masculino
Fecha de Corte (FC):	Diciembre 11 de 2005	Fecha Salario Base:	Diciembre 11 de 2005
Salario Base (SB):	1,224,000		

**Ciclos Validados**

Fecha Validar Desde	Fecha Validar Hasta	Años a Validar
11/01/2000	10/12/2000	0.917180
10/01/2001	10/06/2001	0.416153
09/07/2001	09/12/2001	0.421629
08/01/2002	09/07/2002	0.501027
10/07/2002	08/12/2002	0.416153
08/01/2003	08/06/2003	0.416153
11/07/2003	07/12/2003	0.410678
13/01/2004	13/06/2004	0.418891
12/07/2004	12/12/2004	0.421629
12/01/2005	11/12/2005	0.914442

**Valores Calculados**

Tiempo a Validar (Tv):	5.254	Pensión de Referencia (PR):	783,360
------------------------	-------	-----------------------------	---------



Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
 Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
 Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77  
 Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90  
[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)



**FORMULARIO  
INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL  
CLIENTE (PERSONA JURIDICA)**

CÓDIGO:	DIR - FMT - FJ
VERSIÓN:	1.0
FECHA:	29/07/2016

**1. DATOS GENERALES**

Razón Social: UNIVERSIDAD EL BOSQUE Sigla: \_\_\_\_\_  
 Tipo de identificación: NIT:  SED/Sin Nit:  F.C; Número 860066789 D.V. 6 Fecha de constitución: DD 04 MM 08 AAAA: 1978  
 Tipo de empresa: Privada:  Pública:  Mixta:  Subtipo de empresa: \_\_\_\_\_ Tipo de sociedad / Entidad: ESAL

**2. DATOS LOCALIZACIÓN**

Dirección oficina principal o sede: Av cra 9 N 131 a - 02 Barrio: Usaquén  
 País: Colombia Dpto./Estado: Bogotá D.C Ciudad: Bogotá D.C  
 Teléfono: 648900 FAX: 1515 E-mail: seguridadsocialintegral@unbosque.edu.co SITIO WEB: unbosque.edu.co

**3. DATOS TRIBUTARIOS**

Catalogación Fiscal: Gran contribuyente:  Pequeño contribuyente:  No aplica:  Tipo de retenciones: Sujeto a retenciones: Sujeto a Reten:   
 Exento de Reten:  Responsable IVA: Común:  No responsable IVA:  Tipo de Auto retención: Otros Conceptos:   
 Rendimientos Financieros:  Ambos:

**4. REPRESENTANTE LEGAL**

Apellidos y Nombres: Rangel Galvis Maria Clara Tipo de identificación: CC:  CE:  NIT:  IPE:  No: 35497790 DV: \_\_\_\_\_  
 Fecha de expedición: DD 24 MM 07 AAAA: 1979 Lugar de Expedición: Suba  
 Dirección del representante legal (donde ejerció sus funciones): Av cra 9 N 131 a - 02 Teléfono: 6489000 Cargo: Rectora Profesión: \_\_\_\_\_

**5. PERSONAS AUTORIZADAS (DEBEN DILIGENCIAR FORMULARIO CONOCIMIENTO PERSONA NATURAL)**

Apellidos y Nombres:	Identificación

**6. SOCIOS / Accionistas (participación legada igual al 5%)**

Apellidos y Nombres:	Identificación	% Participación	PPE

**7. PERSONAS PUBLICAMENTE EXPUESTAS (PPE)**

¿Usted, la empresa o sus socios o accionistas manejan recursos públicos? SI:  NO:   
 ¿Usted a alguno de los socios o accionistas detentan algún grado de poder público? SI:  NO:   
 ¿Usted o alguno de los Socios o accionistas gozar de reconocimiento público? SI:  NO:

**8. FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA**

Presidente / Gerente General:	<u>Maria Clara Rangel Galvis</u>	E-mail: <u>rectoria@unbosque.edu.co</u>
Gerente Financiero:	<u>Ricardo Enrique Gutierrez Marin</u>	E-mail: <u>ricardoenrique.gutierrez@hotmail.com</u>
Tesorero:	<u>Alicia Vera Naranjo</u>	E-mail: <u>tesoreria@unbosque.edu.co</u>
Contador:	<u>Gladys Pasaje Forero</u>	E-mail: <u>pasajegladys@unbosque.edu.co</u>
Revisor Fiscal:	<u>Selma Mesa Carvajal</u>	E-mail: <u>s.mesa@bfc.com.co</u>
Gerente de Recursos Humanos:	<u>Sandra Patricia Sarmiento Garzón</u>	E-mail: <u>personal@unbosque.edu.co</u>

VILLADO CONSULTORIA

	<b>FORMULARIO INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (PERSONA JURIDICA)</b>		CÓDIGO:	DIR - FMT - FJ
			VERSIÓN:	1.0
			FECHA:	28/07/2016

10198

8. REFERENCIAS:			
FINANCIERA		COMERCIAL	
Nombre de la entidad: <b>ITAÚ</b>		Nombre del establecimiento: <b>Dell Colombia Inc.</b>	
Clase de producto o No. De cuenta: <b>Cuenta corriente</b>		Dirección: <b>Carretera 7 # 113-43</b>	
Pais: <b>Colombia</b>	Dpto/Estado: <b>Bogotá D.C</b>	Ciudad: <b>Bogotá D.C</b>	Teléfono: <b>5818181</b>
Pais: <b>Colombia</b>	Dpto/Estado: <b>Bogotá D.C</b>	Ciudad: <b>Bogotá D.C</b>	Teléfono: <b>5715240978</b>

9. INFORMACIÓN FINANCIERA			
Ingresos Mensuales:	\$17.976.363.742	Total Egresos:	\$ 205.980.061.659
Otros Ingresos:	\$ 2.223.200.866	Total Pasivos:	\$176.711.773.945
Originados en la actividad diferente a la principal:		Total Patrimonio:	\$ 462.439.736.051
Total Ingresos mensuales:	\$ 215.716.364.909	Explique Otros Ingresos: <b>Ingresos clinicas odontologicas, ingresos financieros.</b>	
Total Activos:	\$ 639.151.509.995		
Manejo Recursos Públicos	SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>		

11. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES	
Realiza operaciones en moneda extranjera? SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>	Tipo de Transacción: Importación: <input type="checkbox"/> Exportación: <input type="checkbox"/> Inversiones: <input type="checkbox"/> Prestamo: <input checked="" type="checkbox"/>
Otros: <input type="checkbox"/>	

Tipo de producto	Identificación o Número del Producto	Entidad	Monto	Ciudad	Pais	Moneda
Cuenta corriente	49924	Bogota Miami	\$ 265.342.16	Miami	EEUU	USD

12. CONTROL DE DOCUMENTOS (Guía de documentos a entregar)	
<input type="checkbox"/>	Original de certificado de existencia legal con vigencia no superior a 30 días, expedido por la cámara de comercio a la entidad competente.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del RUT.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del documento de identidad de los representantes autorizados.
<input type="checkbox"/>	Copia del documento consorcial (Consortio o Unión Temporal).
<input type="checkbox"/>	Estados financieros certificados o dictaminados del último ejercicio o la última fecha de corte disponible.
<input type="checkbox"/>	Certificado sobre políticas del conocimiento del cliente y mecanismos de control de lavado de Activos (cuando el solicitante realice una actividad económica sujeta al mencionado control.)
<input type="checkbox"/>	Lista de los accionistas o asociados que tengan directamente mas del 5% del capital social, aportes o participación.
<input type="checkbox"/>	Declaración de renta del último año gravable disponible (En los casos que aplique).
<input type="checkbox"/>	Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el ente regulador en el exterior (Para entidades extranjeras).
<input type="checkbox"/>	Acta de Posesión del Representante Legal y de las personas autorizadas para realizar operaciones (para entidad estatal).
<input type="checkbox"/>	Documento Opcional *Especifique cuál*

VICIARIO



FORMULARIO  
INFORMACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE  
(PERSONA JURÍDICA)

CÓDIGO:	DIR - FMT - FJ
VERSIÓN:	1,0
FECHA:	29/07/2016

10138

15. DECLARACION DEL ORIGEN DE FONDOS

En nombre propio y en mi calidad de representante legal de La Universidad El Bosque, de manera voluntaria y expresando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos a la entidad, con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a la normatividad legal vigente establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el estatuto del sistema financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 190 de 1995 "Estatutos Anticorrupción" y demás normas legales concordantes con la apertura y el manejo de operaciones financieras:

1. Los recursos que entrego, deposito u/o administro provienen de las siguientes fuentes: (Detalle de la Actividad, negocio, etc.)
- Actividad educación universidades - 8544
  - 
  -
2. Declaro que los recursos que administro no provienen de ninguna actividad ilícita.
3. Declaro que no admitiré que terceros efectúen pagos en nombre de la entidad, ni depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
4. Declaro que el país de procedencia de los recursos administrativos es:

16. AUTORIZACIONES

1. Autorizo terminar cualquier relación contractual que mantenga la entidad que represento con la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este formulario, o cuando no actualice oportunamente los datos contenidos en el mismo por cambios en la información reportada o por solicitud de la entidad, eximiendo a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o Inexacta que yo hubiere proporcionado. En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento en el espacio destinado para tal fin.
2. Autorizo de manera expresa e irrevocable a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, a reportar, procesar, solicitar, y divulgar a la Central de Información —CIFIN— que administra la asociación bancaria y de entidades financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento de mi representada como cliente de la Empresa. La autorización se acoge en un todo al reglamento de la Central de Información del Sector Financiero —CIFIN— o a los reglamentos de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines y a la normatividad vigente sobre bases de datos.
3. Así mismo, autorizo a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, para consultar ante la central de información del sector Financiero —CIFIN— o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, el endeudamiento directo o indirecto de la entidad que represento con las instituciones de crédito del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a sus compromisos y obligaciones.
4. Autorizo a la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones para que grave en cintas magnetofónicas o cualquier otro medio idóneo para el almacenamiento de información, las conversaciones telefónicas o la transmisión de órdenes o acuerdos de negocios que surjan en desarrollo de las operaciones celebradas entre los representantes de la entidad y la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones.
5. Dichas grabaciones solamente pueden ser empleadas como medio de prueba de las obligaciones contraídas y los acuerdos celebrados entre las partes. Su utilización con fines distintos o la divulgación a terceras personas requiere de autorización expresa por nuestra parte. Entiendo y acepto que la correcta utilización por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, de la autorización de aquí se le confiere, no viola los derechos constitucionales o legales de quien suscribe el presente formulario.

17. DECLARACION

Declaro bajo mi responsabilidad que la información consignada en este formato es veraz y podrá ser confirmada por la Administradora Colombiana de Pensiones—Colpensiones, y me comprometo a actualizar esta información anualmente y a entregar los documentos soportes requeridos.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

VIOLARLO CONSTITUYE INFRACCION



UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Por una cultura de la vida, su calidad y su sentido

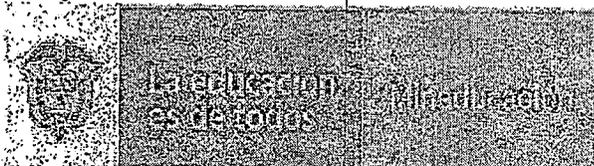
Bogotá, 21 de abril de 2022

Señores:  
COLPENSIONES  
Bogotá.

MARIA CLARA RANGEL GALVIS mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 35497790 de Bogotá, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de Rectora y Representante Legal de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente al señor JACOBO AUGUSTO PATIÑO FORERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79429237, para radicar el comunicado en respuesta a la notificación del radicado N 2022\_3409667;2022\_4107475

Mi apoderado queda facultado para notificarse de cualquier acto administrativo.

MARIA CLARA RANGEL GALVIS  
Rectora y Representante Legal  
UNIVERSIDAD EL BOSQUE



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RL-02475-2022

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES  
ATRIBUIDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA  
RESOLUCIÓN 006877 DEL 07 MAYO DE 2020

CERTIFICA:

El(la) UNIVERSIDAD EL BOSQUE (Código: 1729), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 11153 de 1978-08-04, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

El término de duración de la institución es indefinido.

Mediante Resolución Ministerial 327 del 5 de febrero de 1997, se le otorgó reconocimiento institucional como Universidad y autorizó el cambio de nombre de ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA por el de UNIVERSIDAD EL BOSQUE.

Mediante Resoluciones Ministeriales 423 del 31 de enero de 1986, 3486 del 28 de abril de 1994 y 764 del 13 de abril de 1999 le han sido ratificadas reformas estatutarias.

Las facultades, funciones y limitaciones del representante legal, están expresamente contenidas en el estatuto general de la institución.

INSTITUCIÓN - PRINCIPAL

Nombre Apellido	Identidad	Cargo	Acto Normativo	Período	Fecha de inscripción	Estado
Cristina Mejía Matiz	CC 39789173 Bogotá D.C.	REP. LEGAL ENCARGADO	RESOLUCIÓN 669 2022-04-06 CLAUSTRO	Desde: 2022-04-08 Hasta: 2025-03-31	2022-04-26	Activo
MARIA CLARA RANGEL GALVIS	CC 35497790 Suba	RECTOR	ACTA 144 2022-03-01 CLAUSTRO	Desde: 2022-03-15 Hasta: 2025-03-31	2022-03-23	Activo
MARIA CLARA RANGEL GALVIS	CC 35497790 Suba	REP. LEGAL	ACTA 144 2022-03-01 CLAUSTRO	Desde: 2022-03-15 Hasta: 2025-03-31	2022-03-23	Activo
Natalia Rodgers Ruiz	CC 35511075 Suba	PRIMER REP. LEGAL SUPLENTE	ACUERDO C.D. 17185 2022-03-30 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2022-04-11 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo
Natalia Rodgers Ruiz	CC 35511075 Suba	PRIMER SUPLENTE DEL RECTOR	ACUERDO C.D. 17185 2022-03-30 CONSEJO DIRECTIVO	Desde: 2022-04-11 Hasta: 2025-03-31	2022-04-11	Activo

Página 1 de 2

 <b>DIAN</b> <small>POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA</small>		<b>Formulario del Registro Único Tributario</b>			<b>001</b>	
2. Concepto <b>1 3</b> Actualización de oficio		4. Número de formulario <b>14785542871</b>			  <small>(415)7707212489984(8020) 000001478554287 1</small>	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) <b>8 6 0 0 6 6 7 8 9</b>		6. DV <b>6</b>		12. Dirección seccional Operativa de Grandes Contribuyentes		
				14. Buzón electrónico		
<b>IDENTIFICACIÓN</b>						
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento <b>1</b>		26. Número de identificación		
27. Fecha expedición		28. País		29. Departamento		
30. Ciudad/Municipio		31. Primer apellido		32. Segundo apellido		
33. Primer nombre		34. Otros nombres		35. Razón social <b>UNIVERSIDAD EL BOSQUE</b>		
36. Nombre comercial <b>UNIVERSIDAD EL BOSQUE</b>		37. Sigla		<b>IDENTIFICACIÓN</b>		
38. País <b>COLOMBIA</b>		39. Departamento <b>Bogotá D.C.</b>		40. Ciudad/Municipio <b>Bogotá, D.C.</b>		
41. Dirección principal <b>CR 7 B BIS 132 11</b>		42. Correo electrónico <b>CONTABILIDAD@UNBOSQUE.EDU.CO</b>		43. Código postal <b>1 0 0 9 9</b>		
44. Teléfono <b>6 4 8 9 0 0 0</b>		45. Teléfono 2		<b>CLASIFICACIÓN</b>		
<b>Actividad económica</b>		<b>Ocupación</b>		<b>52. Número establecimientos</b>		
46. Código <b>8 5 4 4</b>		47. Fecha inicio actividad <b>1 9 9 8, 1 2, 0 7</b>		48. Código <b>6 8 4 0</b>		
49. Fecha inicio actividad <b>1 9 9 9, 0 3, 1 9</b>		50. Código <b>1 2</b>		51. Código		
<b>Responsabilidades, Calidades y Atributos</b>						
53. Código <b>4 7 8 9 1 0 1 3 1 4 1 6 4 2 5 2</b>						
04- Impto renta y compl. régimen especial		16- Obligación facturar por ingresos bienes		42- Obligado a llevar contabilidad		
07- Retención en la fuente a título de renta		52- Facturador electrónico		08- Retención timbre nacional		
09- Retención en la fuente en el impuesto		10- Obligado aduanero		13- Gran contribuyente		
14- Informante de exogena		<b>Obligados aduaneros</b>		<b>Exportadores</b>		
54. Código <b>2 3 2 2</b>		55. Forma <b>1</b>		56. Tipo <b>1</b>		
57. Modo		58. CPC		Servicio <b>1 2 3</b>		
<b>IMPORTANTE:</b> Sin perjuicio de las actualizaciones que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) tendrá vigencia indefinida y con consecuencia solo se genera su renovación.						
59. Anexos <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		Para uso exclusivo de la DIAN		60. No. de folios <b>0</b>		
61. Fecha <b>2021-09-09/16:25:42</b>		Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.		Firma autorizada:		
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.		Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016		984. Nombre <b>ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA</b>		
Firma del solicitante:		985. Cargo				

Caja No. 72-33 Jansón Pisco  
Bogotá D.C., Colombia  
Tel. 349 57 45  
www.cajaperspensiones.gov.co

**COMPROBANTE PARA PAGO**

**Las pensiones**  
900.838.0047

Concepto de pago: **CÁLCULO ACTUARIALES PRIVADOS**

Nombre del contribuyente: **UNIVERSIDAD DEL BOSQUE**

No. Documento: **860066789**

Tip. Doc.: **N**

Medio de pago: **Efectivo**  
Referencia de pago: **0422000001068**

Cheque

Fecha límite de pago: **2022/05/31**

Valor a pagar: **5.683.373,1**  
Valor de los intereses: **1.311.000,00**  
Valor de los descuentos: **1.311.000,00**  
Valor de los impuestos: **1.311.000,00**  
Valor de los otros conceptos: **1.311.000,00**  
Valor total a pagar: **5.683.373,1**

Valor de los intereses: **1.311.000,00**  
Valor de los descuentos: **1.311.000,00**  
Valor de los impuestos: **1.311.000,00**  
Valor de los otros conceptos: **1.311.000,00**  
Valor total a pagar: **5.683.373,1**

Valor de los intereses: **1.311.000,00**  
Valor de los descuentos: **1.311.000,00**  
Valor de los impuestos: **1.311.000,00**  
Valor de los otros conceptos: **1.311.000,00**  
Valor total a pagar: **5.683.373,1**

Valor de los intereses: **1.311.000,00**  
Valor de los descuentos: **1.311.000,00**  
Valor de los impuestos: **1.311.000,00**  
Valor de los otros conceptos: **1.311.000,00**  
Valor total a pagar: **5.683.373,1**



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0615:** Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada LAVANSSER, se notificó de conformidad a lo dispuesto el artículo 301 del CGP y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada LAVANSSER, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las doce (12) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 100 Fecha: 14//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/652:** Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante mediante memorial recibido en el correo del Juzgado solicita impulso procesal.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Para resolver la petición elevada por el apoderado de la parte actora, este Juez, se remite a la documental obrante en el expediente y observa que mediante auto de fecha veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022), el despacho se pronunció sobre la respuesta del llamado en garantía y fijo fecha para audiencia, auto este que paso por los estados electrónico, pero se omitió pasarlos por la plataforma de siglo XXI, por lo que, se ordena nuevamente pasar el presente auto por estado, esto con el fin de evitar una nulidad al futuro.

Con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa, el debido proceso y publicidad, es por lo que, el juzgado procede a pasar por anotación en estado siglo XXI Y estados electrónicos, el auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), donde se fijó fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 100 Fecha:14//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/652:** Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La llamada en garantía se notificó de conformidad al decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderada presento escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada ANA MARIA GIRALDO RINCON, con Tarjeta Profesional número 70.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Llamada en Garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por MARIA MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 14 No - 36 piso 14  
Correo electrónico: [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 033 Fecha: 28/02/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/515:** Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, allega el trámite de notificación a la demandada de conformidad al Decreto 806/20

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Se ordena incorporar al plenario la documental remitida a la demandada de conformidad al decreto 806/20.

Seria del caso proceder a dar por no contestada la de demanda, pero observa este operador judicial, que se cometió error al momento de admitir la demanda, esto es, en el auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, se indicó que la demandada es, **COPRORACION NUESTRA I.P.S.** cuando el nombre correcto es CORPORACION NUESTRA IPS, se hace necesario aclarar el auto admisorio de la demandada indicando que la demandada es, **CORPORACION NUESTRA IPS.**

Así las cosas, con el fin de evitar una nulidad a futuro, se le sugiere a la profesional del derecho de la parte demandante, remitirle el presente auto a la demandada, una vez hecho lo anterior pasan al despacho las diligencia con el objeto de continuar con el trámite del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 100 Fecha: 14/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/446:** Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Por error involuntario la audiencia de la referencia no se llevó a cabo, como quiera que la mismo no se fijó en el libro de audiencia, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha de audiencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija para el próximo veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós.(2022) a la hora de las diez y treinta de la mañana (1030).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 100 Fecha:14/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2017/736:** Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

EL apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de aplicación contra el auto que ordeno el archivo, toda vez que el despacho no se ha pronunciado sobre el derecho de petición elevado el 31 de Mayo de dos mil veintidós.- solicita se le resuelva

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

La parte demandante sustenta su recurso de reposición en el hecho de que se revoque el auto en cuanto ordeno el archivo del proceso, lo anterior debido a que el Juzgado no se ha pronunciado sobre el derecho de petición elevado el 31 de mayo de la presente anualidad.

Observa el despacho que efectivamente el despacho omitió pronunciarse sobre el derecho de petición elevado por el profesional del derecho de la parte actora. Lo anterior obedece que para el momento que se profirió el auto de fecha dos de julio de la presente anualidad, no se encontraba en el expediente la solicitud de derecho de petición, así las cosas este operador judicial revoca parcialmente el auto atacado en cuanto se ordenó su archivo.

Ahora bien como se puede observar con la documental que obra en el plenario el Despacho le resolvió a la parte demandante su derecho de petición, vía correo electrónico, el pasado siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2022), donde se le remitió lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no hay nada más por resolver en el presente proceso, es por lo que, se ordena su ARCHIVO, previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadoires del juzgado.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 100 Fecha:14//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/079:** Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del h. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de junio de dos mil veintidós

Visto el Informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

***OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR***

Dese cumplimiento a lo seña en auto de fecha once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 100 Fecha:14//06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se recibieron memoriales al correo del juzgado con fechas 7 y 13 de junio de 2022, del apoderado de la demandante por los cuales solicitó la suspensión de la audiencia programada en auto anterior para el día de hoy a las 8:20 a.m., y para el efecto allegó soportes documentales de una situación médica acaecida al profesional del derecho. Radicado No. **2018-376**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

De la lectura de lo solicitado por el profesional del derecho Dr. FERNANDO IGNACIO ROSERO MELO, en sus memoriales visibles a folios 327 a 535, del expediente, este operador judicial accede a lo solicitado y en consecuencia, se ORDENA, señálese fecha para el próximo tres (3) de agosto de 2022, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

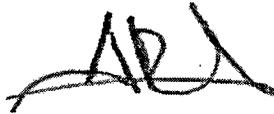
*No.0100 del 14 de junio de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. Diez (10) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que venció el término conferido en auto anterior por el cual se corrió traslado a la parte demandante, en lo referente a la solicitud de suspensión del proceso por la parte demandada por prejudicialidad penal, sin manifestación de la parte activa, por lo que se encuentra pendiente por pronunciamiento del juzgado. Radicado **No. 2019-071**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

Pronunciarse sobre la petición impetrada por el apoderado de la sociedad demandada Dr. LUIS GREGORIO GARCIA SILVA, quien funge como apoderado de la demandada señora SANDRA MILENA GUERRERO PIZA como propietaria del establecimiento de comercio GIMNASIO LIFE GYM, por el cual solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad penal, petición que reposa a folios 75 a 90 del sumario.

Corrido el traslado de Ley a la parte demandante y vencido el mismo, conforme se dispuso en auto del 17 de mayo de 2022, visible a folio 96 del expediente, publicado en Estado virtual No. 0082 del 18 de mayo de 2022, revisado el correo del juzgado, no se observó pronunciamiento alguno de la parte activa, con lo que se considera que guardó silencio sobre tales pretensiones de la accionada y en ese sentido es por lo que el juzgado entrara a resolver lo pertinente bajo las siguientes consideraciones:

El apoderado de la parte demandada señora SANDRA MILENA GUERRERO PIZA como propietaria del establecimiento de comercio GIMNASIO LIFE GYM, mediante memorial allegado al correo del juzgado el pasado 16/05/2022, como se evidencia a folios 75 a 90, concretamente solicita, decretar la suspensión del proceso laboral que nos ocupa, toda vez que, aduce, existe un proceso de denuncia penal en curso, donde es denunciante o víctima su representada la señora SANDRA MILENA GUERRERO PIZA y la denunciada es la señora JEIMMY NATALIA SAAVEDRA ZARATE, por los presuntos cargos que son materia de investigación, y que están ante la Fiscalía 108 Local de esta ciudad. Para los efectos, el apoderado de la accionada allegó las documentales que se encuentran en copias a folios 80 a 90 del legajo.

Para resolver, la solicitud de prejudicialidad propuesta por la parte demandada, este operador judicial, debe señalar que el proceso que aquí nos convoca y que fue impetrado por la señora JEIMMY NATALIA SAAVEDRA ZARATE, quien persigue, se declare la existencia de un contrato de trabajo verbal término indefinido entre la demandante y la demandada, desde el 1º de septiembre de 2017 hasta el 4 de octubre de 2018, el cual terminó unilateral sin justa causa e imputable al empleador y, en consecuencia, establecer si procede o no condenar a la demandada al reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales según el petitum demandatorio.

Ahora bien, manifiesta el apoderado de la demandada señora SANDRA MILENA GUERRERO PIZA que existe una denuncia penal por el presunto Delito de hurto realizado en el establecimiento de comercio de propiedad de esta última, denominado GIMNASIO LIFE GYM y donde la demandante señaló haber prestado sus servicios personales, hechos estos que acaecieron el pasado 4 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior procedió este operador judicial a verificar los documentos que menciona la parte pasiva y se observa que estos fueron allegados en copia simple, y en lo que interesa al fondo del asunto, en la contestación al derecho de petición de fecha 21/02/2022, emitido por la Fiscalía 108 Local por el Dr. ÉDISON ANDRÉS ÚSUGA VÉLEZ, donde se consigna que luego realizada la búsqueda de la noticia criminal No. 110016000050201908929, dicha denuncia se encuentra inactiva por archivo desde el pasado 21-11-2021 por la imposibilidad de establecer el justo activo de la acción del artículo 79 del CPP., de manera que posteriormente a los argumentos allí expuestos se cita al profesional del derecho a fin de recolectar nuevos elementos materiales probatorios a través del programa metodológico.

Así las cosas, se procederá a determinar si hay lugar a decretar la suspensión del proceso, que de conformidad al artículo 161 numeral 1 del CGP el cual determina:

***"Artículo 161. Suspensión del proceso.*** *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción".*

De conformidad a lo anterior, para este operador judicial, es evidente que no existen procesos que coincidan, y en el que se deje sin efectos el proceso de la declaratoria de una relación laboral como la solicita la demandante, aunado a ello, nótese que dicha denuncia se encontraba o se encuentra actualmente archivada conforme lo dispuesto en el artículo 79 del CPP y, dentro de las actuales diligencias aportadas por el apoderado de la pasiva, no se tiene certeza del trámite del mismo, pues los documentos que se arrimaron consistieron en, la copia de la denuncia, oficio y manifestaciones a manuscrito, oficios y repuesta por la fiscalía 108 local y el poder conferido para esos tramite de la aquí demandada al profesional del derecho.

Adicionalmente a lo antes dicho, este operador judicial trae a colación el artículo 162 del Código General del Proceso, que cita:

***"Artículo 162. Decreto de la suspensión y sus efectos.*** *Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*

*La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia".*

De conformidad, a la norma anterior no se cumple con este segundo requisito como quiera que el presente proceso y sobre el cual versa la solicitud de suspensión se encuentra para recibir evacuar las pruebas testimoniales decretadas y no para dictar sentencia ni siquiera de primera instancia.

En consecuencia, el juzgado **NO DECRETA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** presentada por el apoderado de la parte demandada Dr. LUIS GREGORIO GARCIA SILVA y se **ORDENA** continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 0100 del 14 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. a los Diez (10) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que venció el término del auto que corrió traslado de la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE CALDAS, con pronunciamiento de la parte demandante. Radicado No. **2020-229**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la nulidad planteada por el apoderado de la parte accionada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE CALDAS, la cual fue interpuesta por vía correo electrónico del despacho el día 16 de mayo de los corrientes, tal como consta a folios 48 a 59 del expediente físico que reposa en custodia del despacho de conocimiento, así como se sustentó la misma en audiencia pública celebrada el 16/05/2022, folios 60-61.

Solicita el profesional en derecho se decrete la nulidad de lo actuado posterior al auto admisorio de la demanda y en consecuencia se proceda rehacer las actuaciones en las cuales se entiende por notificada por conducta concluyente y se conceda el término para pronunciarse frente a la demanda.

De lo anterior, el despacho procedió a correr traslado conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P., a la parte accionante, mediante auto del 17 de mayo de 2022, visible a folio 62 del plenario, que fue debidamente publicado en el sistema siglo XXI y los estados virtuales de este despacho, adjuntándole para el efecto el incidente propuesto por la parte accionada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE CALDAS.

Por lo anterior, se tiene que revisado el correo del despacho la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial se pronunciado al respecto, como se observa a folios 63 a 66 del sumario.

Del estudio de la pretensión incoada por el apoderado de la parte demandada doctor MICHAEL ANDRES BERNAL BARAHONA, se procedió a verificar los hechos expuesto en el incidente, encontrando el despacho que, en efecto, al momento de efectuar las notificaciones en armonía a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la parte demandada, elevó dicha notificación al canal digital [atencion@udistrital.edu.co](mailto:atencion@udistrital.edu.co) y no al correo para efectos de notificaciones judiciales [notificacionjudicial@udistrital.edu.co](mailto:notificacionjudicial@udistrital.edu.co) por ello, sostiene la pasiva que tan solo se enteró su representada de las actuales diligencia por parte de este juzgado al momento que le fue remitida la invitación a la audiencia de conciliación que se programó para el pasado 6 de mayo de 2022., vulnerando con dicha actuación procesal el debido proceso y derecho de defensa de la entidad de educación superior aquí demandada.

En cuanto tiene que ver con las manifestaciones a lugar de la parte demandante, en su escrito obrante a folios 63 a 66, argumenta concretamente que, el suscrito apoderado de la activa llamó al número de teléfono 3239300 y al ser atendida su llamada, le indicaron el correo donde podía ser notificada la Universidad aquí accionada y por ende envió la notificación de la demanda al correo [atencion@udistrital.edu.co](mailto:atencion@udistrital.edu.co), junto con sus anexos para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, anexando la copia de envió y recibido del 9 de junio de 2021.

Con lo anterior arguye que las notificaciones están ajustadas a derecho y se deberá despachar desfavorablemente la nulidad planteada por su contra parte.

Para resolver se considera de entrada que le asiste razón a la parte demandada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE CALDAS., pues la misma tiene un canal digital para efectos de notificaciones judiciales y pese a que la activa envió la notificación de la presente demanda a un correo diferente al ya mencionado, no es dable tener por notificada en debida forma a la pasiva tal como lo expone su en el escrito de incidente de nulidad del cual hoy se ocupa el despacho en resolver. direcciones estas de correos electrónicos totalmente diferentes al cual se debió enviar correctamente la notificación conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Adicionalmente si solamente por efectuar una consulta básica en la página web de Google, considera este despacho que bastaba con consultar, verbigracia, dirección de notificaciones judiciales de la universidad francisco de caldas y allí en los primeros resultados arroja el canal digital de notificaciones judiciales [notificacionjudicial@udistrital.edu.co](mailto:notificacionjudicial@udistrital.edu.co)

Luego entonces, conforme lo dispone el Acuerdo 806 de 2020, tanto en sus artículos 7º y 8º, este último en especial y en tratándose de notificaciones señala: (...)

*Quando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)*

Aunado a lo indicado, la parte demandada apoya su dicho en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., así como lo señalado en la sentencias emitidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, a lo cual este despacho en casos análogos se ha sostenido en lo dispuesto en la sentencia la C-420 del 24/09/2020., a fin de tener en cuenta lo dicho por esa corporación en su parte motiva cuando señaló lo siguiente:

*"(...) 353. Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. **En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia(...)**"(subrayo y negrillas fuera del texto original)*

Así las cosas, se accederá a decretar la nulidad por indebida notificación, como la solicitó el togado del derecho de la pasiva UNIVERSIDAD FRANCISCO DE CALDAS, cuando quiera que no les llegó correctamente la notificación al correo de notificaciones judiciales para los efectos de ejercer en debida forma el derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** la nulidad propuesta por el señor apoderado de la sociedad demandada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE CALDAS. Dr. MICHAEL ANDRES BERNAL BARAHONA., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO. DECLARAR** la nulidad de lo actuado posterior al auto que corrige el nombre de la entidad demandada del auto admisorio de la demanda de fecha 6/02/2021, visible a folio 27 del expediente, notificado por estado No. 69 del 7 de mayo de 2021, en lo referente a la notificación tramitada por la parte actora, frente a la demandada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE CALDAS, para en su lugar, tenerla por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE y empezara a correr el traslado por término legal para contestar la presente acción, al día siguiente de la publicación del presente proveído, en armonía al artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., respaldado por el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. Se ORDENA** por secretaria del despacho, efectuar la notificación del numeral anterior a la demandada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE CALDAS, a los correos: [notificacionjudicial@udistrital.edu.co](mailto:notificacionjudicial@udistrital.edu.co) y con conocimiento al apoderado judicial al correo [info@rdcabogados.com](mailto:info@rdcabogados.com) allegando copia de la demanda y sus anexos para los efectos pertinentes y conducentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

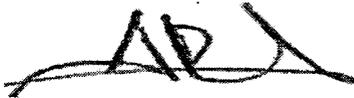
*No. 0100 del 14 de junio de 2022*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

HGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Diez (10) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de vinculación al presente proceso de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, conforme lo argumentado por el profesional de dicha entidad en audiencia celebrada el pasado 6/06/2022. De otro lado se informa que la apoderada de la parte actora presentó al correo del juzgado el 13/06/2022, memorial por el cual aporta con destino al proceso una historia laboral de la demandante, para que se tenga en cuenta dentro de las pruebas a su favor. Radicado **No. 2018-655**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Conforme los argumentos expuestos por el Dr. JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN en representación de BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, quien había presentado memorial con fecha 26 de mayo de 2022, visible a folios 218 y posteriormente en memorial de fecha 25/04/2022, obrante a folios 221 a 226, sumado a la intervención que realizó en audiencia del pasado 6 de junio de 2022, es por lo que el despacho procedió a revisar en detalle lo relativo a la llamada en Garantía que hiciera la demandada PROTECCION S.A en su contestación de demanda encontrando lo siguiente:

1. Conforme memorial visible a folios 93-94 del expediente, con fecha 5 de septiembre de 2019, por el cual la parte accionada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, solicitó llamar en garantía a BOGOTA DISTRITO CAPITAL y el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, en dicho memorial se habla de forma concreta de los trámites iniciados por la demandante frente a BOGOTA DISTRITO CAPITAL y el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y las razones motivas por las cuales cita al proceso tales entidades.
2. Este juzgado mediante proveído del 25 de noviembre de 2019, folio 96, accede al llamado en garantía de la pasiva entidad pensional a las entidades BOGOTA DISTRITO CAPITAL y el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, ordenando correr traslado de Ley en los términos del artículo 64 del CGP, y efectuar las notificaciones conforme lo dispuesto en los artículos 291-292 del CPLSS por tratarse de entidades públicas.
3. Frente a la notificación de la llamada en garantía HOSPITAL MILITAR CENTRAL, la misma reposa a folios 146, y la contestación de demanda se encuentra a folios 147 a 151 del expediente.

4. Frente a la notificación de la llamada en garantía BOGOTA DISTRITO CAPITAL, se observa que mediante auto del 11/03/2020, este despacho requirió a PROTECCION S.A, para que efectuara los actos tendientes de notificación como se evidencia en ese proveído en comento y posteriormente en auto del 16 de febrero de 2021, se ordenó oficiar a la parte demandada reiterando realizar la notificación del llamado en garantía BOGOTA DISTRITO CAPITAL.
5. Una vez efectuado por parte de la activa la notificación a la llamada en garantía BOGOTA DISTRITO CAPITAL, como se observa a folios 163 a 146, se recibió al correo del juzgado contestación por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, con fecha 18/03/2021, folio 197-209 del legajo.
6. Mediante auto del 19 de julio de 2021, visto a folio 210, este juzgado tuvo por contestada la demanda por parte de DISTRITO CAPITAL, sin pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
7. Posteriormente en proveído del 28/10/2021, visto a folio 213, el juzgado considero realizar un control de legalidad frente a la contestación que efectuó dentro del presente proceso la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, encontrando que esta entidad no es la llamada en la presente Litis, conforme se dispuso en auto de fecha 25/11/2019, donde se ordenó llamar en garantía a DISTRITO CAPITAL, en consecuencia, se revocó el auto de fecha 19 de julio y 6 de octubre de 2021 y en su lugar se tuvo por no contestada la demanda por parte de DISTRITO CAPITAL y se fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS.

Así las cosas, encuentra este juzgado que existen inconsistencias en lo relacionado con las contestaciones de las llamadas en garantía, por un lado, en cuanto al pronunciamiento de tener o no por contestada la demanda frente al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, pues no existe pronunciamiento alguno del despacho sobre esa contestación, pese a que se hizo un pronunciamiento en el proveído de fecha 11/03/2020, folio 158 del expediente.

Por otro lado, existe confusión en cuanto a la llamada en garantía por parte de demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, pues desde un inicio solicitó concretamente llamar a DISTRITO CAPITAL, pero en ningún momento aclaro que la aquí demandada prestó sus servicios a la SUBRED INTEGRADA DE SALUD E.S.E, hoy representada por la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, para los efectos pertinentes y conducentes.

De todo lo anterior hasta aquí vislumbrado por el juzgado, ninguna de las partes en Litis, ni la parte demandante ni la parte demandada han solicitado aclaración alguna o manifestado inconformidad a lugar, lo que llama la atención del juzgado, pues el proceso conlleva inconsistencias procesales que a futuro pueden terminar en nulidades procesales, tal como se está evidenciando en este instante.

En estas condiciones, el despacho nuevamente realiza un control de legalidad y para ello, se tiene en cuenta los argumentos expuestos por el Dr. JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN en representación de BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, especialmente en su escrito visto a folio 218, cuando señaló que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212 del 5 de abril de 2018, *"por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extra judicial de la entidades del nivel central de Bogotá D.C. se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"* por ende que el Distrito Capital delegó en la Secretaria Distrital de Salud la facultad para ejercer la representación legal en asuntos que fuesen de la órbita de actividades de esa entidad.

Que por esa razón y toda vez que, la señora demandante BLANCA ESTRELLA GONZALEZ TELLEZ, en su calidad de trabajadora del sector salud del Distrito Capital, aduce, esa Secretaria tiene la competencia para ejercer la representación legal del asunto de la referencia.

Así las cosas, el despacho decide DECLARAR LA NULIDAD de oficio, a partir de los autos de fechas: 6 de octubre y 28 de octubre de 2021, visibles a folios 212-213, en adelante dejándolos sin efecto alguno y sobre todas las actuaciones realizadas por el juzgado inclusive la audiencia realizada el 6 de julio de 2022, como quiera que los auto ilegales no atan al juez ni a las partes, para en su lugar dejar vigente el auto de fecha 19 de julio de 2021, visto a folio 210 del expediente al cual se le ACLARA y ADICIONA lo siguiente:

1. ACLARAR del auto de fecha 6 de julio de 2022 visto a folio 210 que se tiene por contestada la demanda por la llamada en garantía DISTRITO CAPITAL representada hoy por la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, para los efectos pertinentes, conducentes y en adelante SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.
2. ADICIONAR al auto de fecha 6 de julio de 2022 visto a folio 210, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPLSS, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada en llamado en garantía HOSPITAL MILITAR CENTRAL dentro del término.

Ahora bien, el despacho reconoce personería para actuar al Dr. JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN, identificado con la T.P. No. 282.371 del C.S. de la J., para que represente a la llamada en garantía SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, conforme poder conferido y visible a folio 222v, por la Dra. BLANCA INES RODRIGUEZ GRANADOS en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria Distrital de Salud.

En cuanto a la documental aportada al plenario por la apoderada de la parte actora en el correo del 13/06/2022, con relación una historia laboral de la demandante, para que se tenga en cuenta dentro de las pruebas a favor de esta, el despacho se pronunciara en el momento procesal pertinente, toda vez que no se han decretado pruebas en el presente proceso.

Finalmente, y en firme el presente proveído, sin recurso alguno a lugar, pasará el proceso al despacho del señor juez para fijar la respectiva fecha de que trata el artículo 77 del CPLSS, donde se intentará en primer término la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad a los establecido en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 0100 del 14 de junio de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JHG